

Al Comandante General de Alava, digo con esta fecha,
lo que sigue.

„La Regencia ha visto con estranera que el Ministro de la Gobernacion nombrado por Decreto de S. M. Doña Maria Cristina de Borbon en Barcelona a 20 de Julio de este año que se publicó en la Gaceta del 26, asegurando haber dado cuenta a S. M. de las comunicaciones de V. E. fecha 27 de febrero y 28 de Abril, en que consultaba si publicada la lei de 23 de Octubre y Real Decreto de 16 de Noviembre del año anterior relativa a las provincias vascongadas y Navarra, debia continuar en el desempeño de las funciones de jefe politico de esa de Alava, previniendo a V. E. con fecha 28 del mismo Julio cesara en el ejercicio de dichas funciones como igualmente los demas Comandantes generales que le sucediesen. No era a la verdad de creer que un Ministro unico e interino se atreviese a dar un paso de semejante especie rompiendo el lazo que politicamente unia a esa provincia con las demas de la Nacion; ni mucho menos que se supusiese que era esta la voluntad de la Regente entonces, la cual se hallaba haciendo a diez leguas de distancia, siendo por tanto absolutamente imposible que se le hubien consultado como se asegura. No es posible tolerar que esto continúe en tal estado, pues la unidad constitucional de la Monarquia se resiente de ello a no dudarlo, ni es justo siga produciendo efectos de la mayor trascendencia una revolucion que por las razones indicadas no puede estimarse legal ni con merito ni valor alguno. Sin perjuicio pues de que con el debido conocimiento de causa se decida sobre este punto importante lo que parezca justo y conforme a la lei en que fueron reconocidos los fueros, la cual sera repetada como la conveniencia del pais lo exige, es de rigurosa necesidad reponer las cosas al estado que tenian en el citado dia 28 de Julio, mediante la ineficacia de la revolucion que lo altero del modo que queda indicado. La Regencia en su virtud ha ordenado prevenga a V. E.



a Seccion



como lo exento, que inmediatamente que reciba esta orden vuelva a hacerse cargo de la Autoridad superior política de esa provincia que antes desempeñaba, anunciándolo a los honrados y leales habitantes, y dándoles a la vez la mas completa seguridad de que sus fueros, serán respetados en cuanto no se opongan a la unidad constitucional que es el principio vital de la lei en que los fueros reconocidos."

Al transmitir a V. S. esta comunicacion de orden de la R. E. jencia provisional no puedo menos de recomendarle eficazmente contribuya por su parte a que se conserve a toda costa el orden en esa provincia tan digna por muchos titulos de que disfrute de los beneficios de la paz a costa de tantos sacrificios conseguida. La R. E. jencia tiene la mas distinguida idea de la sensatez i buen juicio de V. S., y aun cuando no la tuviera, su comunicacion de lo del actual que descubre el espíritu i caracter de los alcañeses se le habria hecho formar muy relevante: esta segura por consiguiente de que penetrado de las razones que al Comandante general se indican, y conociendo su irresistible fuerza, conocerá tambien la necesidad en que el Gobierno está de dar semejante paso, sin perjuicio de que en los arreglos pendientes se restablezca lo que sin romper la unidad constitucional sea necesario para conservar los fueros reconocidos a las provincias vascongadas y Navarra con esta condicion precisamente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1840.

Manuel Cortés

Sr. Diputado general de Navarra.